



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL
PLANETA RICA – CÓRDOBA
Calle 18 No. 9-50 Palacio de Justicia
j01prmpalplanetarica@cendoj.ramajudicial.gov.co
TELEFAX: 776 7056

SECRETARÍA. Planeta Rica, 04 de abril de 2022

Al Despacho del Señor Juez, el proceso con radicado No. 23 555 40 89 001 2021 00292 00, informándole que el apoderado de la parte demandante presentó memorial solicitando se abra a pruebas y se fije fecha de audiencia para practicarlas y dictar sentencia.

PILAR GONZALEZ ACOSTA
Secretario.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL. Planeta Rica, cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	JURISDICCIÓN VOLUNTARIA
ACCIONANTE	SANDRA MILET RICARDO DIAZ
RADICADO	23 555 40 89 001 2021 00292 00

Estando pendiente la expedición de la sentencia, se percata el despacho de la necesidad de hacer uso de la facultad que tiene el operador judicial de ordenar y practicar pruebas de oficio cuando se tornan indispensables para verificar hechos relacionados con las alegaciones de las partes, facultad que en el caso de los asuntos de jurisdicción voluntaria confiere el artículo 579 del Código General del Proceso que señala:

“Para el trámite del proceso se aplicarán las siguientes reglas:

1. Presentada la demanda el juez ordenará las citaciones y publicaciones a que hubiere lugar y la notificación al agente del Ministerio Público en los procesos relacionados en los numerales 1° al 8° del artículo 577 y en los casos que expresamente señale la ley.
2. Cumplido lo anterior el juez decretará las pruebas que considere necesarias y convocará a audiencia para practicarlas y proferir sentencia.
3. Cuando a causa de la sentencia se requiera posterior intervención del juez, este dispondrá lo que estime conveniente para el cumplimiento rápido y eficaz.”

Sobre el presente tópico, la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, en la Sentencia SC9493-2014, sostuvo que:

“...la prueba de oficio como un deber – poder de instrucción del juez, no es una potestad arbitraria sino un medio para destruir la incertidumbre y procurar mayor grado de convicción, esto es, para aumentar el estándar probatorio, porque el juez valora que no existe suficiente prueba para obtener convicción, y por tanto acude a esta herramienta que le brinda el ordenamiento, no en forma antojadiza o arbitraria, sino como medio para

acopiar evidencia suficiente y dar por establecida la verdad sobre los hechos, evitando la decisión inhibitoria o la prevalencia de la regla de inexcusabilidad para fallar (non liquet).

Si el juez halla insuficiencia demostrativa, decreta la prueba, al margen de que sea por el incumplimiento de las cargas que incumben a las partes o por su culpa o irresponsabilidad, como búsqueda de mayor idoneidad y eficacia probatoria para obtener la certeza y hacer que resplandezca la verdad e impere la justicia, de conformidad con las reglas 2 y 228 de la C. N. De ese modo, el decreto no debe entenderse como expresión inquisitiva o autoritaria sino como materialización del Estado constitucional. Con tal cometido aumenta el grado de convicción frente al suceso investigado y el grado de certeza, que desde la perspectiva de los estándares probatorios se conoce como probabilidad prevaleciente o preponderante, de suerte que permita fundamentar con mayor rigor y vigor la decisión.”

Por lo anterior, considera esta judicatura que, para efectos de tener certeza sobre las afirmaciones de la parte demandante en los hechos y pretensiones de la demanda, se hace necesario oficiar a la **Notaria Única de Planeta Rica** en aras que brindé información sobre el Registro Civil No 40629328, el cuál fue el instrumento base para la expedición de ese documento, así también a la **Registraduría de Montelíbano, Córdoba** para que allegue información sobre el Registro Civil de Nacimiento con indicativo serial No 54613844 ; Igualmente, se hace necesario que se 1) allegue al expediente el certificado de nacido vivo de la solicitante, la joven **SANDRA MILET RICARDO DIAZ** y 2) Copia legible de la Cédula de Ciudadanía de la Señora **ZUNILDA MARÍA PÉREZ VERONA**.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: Oficiar a la **Notaria Única de Planeta Rica**, para que suministre la información que conste en sus bases de datos sobre el Registro Civil No. 40629328. Por Secretaría, ofíciesele.

SEGUNDO: Oficiar a la **Registraduría de Montelíbano, Córdoba**, para que suministre la información que conste en sus bases de datos sobre el Registro Civil de Nacimiento con indicativo serial No. 54613844. Por secretaría, ofíciesele.

TERCERO: Ordenar a la parte **demandante** a que haga llegar al expediente el **certificado de nacido vivo** de la solicitante, la joven **SANDRA MILET RICARDO DIAZ** y 2) Copia legible de la **cédula de ciudadanía** de la Señora **ZUNILDA MARÍA PÉREZ VERONA**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN ERNESTO LOZANO GARCÍA
Juez

Firmado Por:

Juan Ernesto Lozano García
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Planeta Rica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bb88cc387d919f6224479f140383b49e8a9687fbe56d9f1ee5833db7bee8c3a3

Documento generado en 04/04/2022 07:39:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>